



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2299.-En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte, reunidos en forma virtual los señores consejeros titulares, Jessica N. Seimandi, Pablo Grillo Ciocchini, Alejandro Villa, Carlos Fernando Valdez, Luis A. Mennucci, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores consejeros suplentes, José Luis Cimini y Julio Núñez, bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-----

Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur.-----

1.- ACTA NÚMERO 2298. Puesta a consideración el acta de referencia, sin observaciones se la aprueba.-----

2.- MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 27 de noviembre al 10 de diciembre del corriente:-----

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: SISTI, RAUL ERNESTO; EPELE, ROBERTO FRANCISCO; LOFEUDO, SUSANA MABEL; MENDIETA, MARIA VICTORIA; GRECO, SILVINA ANDREA; ZARATE, MIRTA EDITH; BARETTA, RAQUEL LEONOR; DIEZ, ENRIQUE; SCAGLIONE, ANA; BASTONE, ADA AZUL; SATOSTEGUI, PAULA ROXANA; **FALLECIDO:** COCCARO, MARIA EMILIA; FERNANDEZ, CESAR ENRIQUE; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** GONZALEZ ISABELLA, GERARDO; INCLAN, IVANA ARACELI; INDURAIN, MARÍA ROSA; MILLAN , VANINA SOLEDAD; VERGNIAUD SOSA, FACUNDO NAHUEL; DIAZ, JULIETA NOEL; BERTERRETCHÉ MATEOS, MARIA LUZ; KLENA, IGNACIO NICOLAS; **JURAMENTO:** ACEVEDO, MARIA DELFINA; AUGE, GASPAR; CAÑARI, EVELIN MELISA; CASTELLANOS CARU , JUAN IGNACIO; GONZALEZ ISABELLA, GERARDO; GONZALEZ TABUENCA, CATALINA; INCLAN, IVANA ARACELI; INDURAIN, MARÍA ROSA; MILLAN , VANINA SOLEDAD; MININNO, LUCIANA SOFIA; ORDOÑEZ, MARIA PILAR; RODRIGUEZ PROCOPENCO, SERGIO; VERGNIAUD SOSA, FACUNDO NAHUEL; **REHABILITACIÓN:** CASTAÑOS, MARIA SILVINA; -----Lo que se tiene presente.- -----

3.- INFORME PRESIDENCIA.- a. REQUERIMIENTO DE INFORMACION DETALLADA A LOS JUZGADOS.- Da cuenta el Presidente acerca de la necesidad de requerir a la Suprema Corte de Justicia la información desagregada sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales departamentales durante la emergencia. Ello por cuanto si bien el Máximo Tribunal publica sus informes de gestión en forma general, al no desagregarse esa información, no resulta posible conocer el funcionamiento específico de cada juzgado o tribunal, siendo que es notoria la disparidad de funcionamiento que existe entre los mismos. Por otra parte, esa generalización invisibiliza el correcto funcionamiento de muchos de ellos, sostenido en la labor de sus magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as e impide que se extiendan experiencias de gestión novedosas y exitosas desplegadas en el actual contexto. Adicionalmente, la ausencia de esa información imposibilita evaluar correctamente las deficiencias en la gestión de aquellos organismos que se encuentran por debajo de la media y arbitrar los mecanismos idóneos para su solución. Finalmente, se considera que se trata de información que debe hacerse pública y que la institución posee interés legítimo acreditado para solicitarla. Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Enviar oportunamente el requerimiento señalado.-----

b.- Consejo Ampliado

19/12.- El Dr. Colli, tal como se ha realizado en años anteriores, proponer realizar una reunión del denominado Consejo Directivo ampliado, en la Casa de Campo el sábado 19 de diciembre a las 12 hs. A la mismas serán invitadas las autoridades del Tribunal de Disciplina, Áreas, Institutos, Comisiones y el personal de la institución. Tendrán por finalidad efectuar un balance y cierre de año, así como compartir un momento de camaradería. Expone que la Dirección General de Administración interna ha planificado medidas para dar cumplimiento a las normas sanitarias y de distanciamiento social. Asimismo, y en razón de ello y de la necesaria austeridad en el manejo de los recursos institucionales, propone que la actividad



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508 info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

se organice con un almuerzo a la canasta. Lo que se tiene presente y se RESUELVE
aprobar la realización de la actividad.- -----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

c.- Situación Municipios de Presidente Perón y San Vicente. - Expone el presidente que han llegado a su conocimiento, a través de publicaciones periodísticas, de una reunión entre los intendentes municipales de los Partidos de Presidente Perón y San Vicente, en la que se habría expresado la intención de solicitar a la Honorable Legislatura provincial que se los transfiera desde el departamento Judicial La Plata hacia el Departamento Judicial Lomas de Zamora. En tal sentido, y no obstante lo preliminar de la noticia, expresa que debe ser férrea la posición del Consejo Directivo en el sentido de mantener la integridad de nuestro departamento judicial y que cualquier iniciativa debe ser producto del trabajo de la Comisión del Mapa Judicial. Adicionalmente que ello debe venir respaldado de datos estadísticos concretos y no de meras inferencias, basadas en cuestiones de conveniencia política. Ello no obsta a propiciar, en ese ámbito, la creación de órganos descentralizados que atiendan al crecimiento y necesidades de la ciudadanía, tal como ha sido nuestra reiterada posición institucional. Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE 1) Coordinar una reunión, presencial o vía zoom acorde las posibilidades, con los señores intendentes de los partidos antes mencionados, con la participación de los presidentes de las respectivas asociaciones.- 2) Mantener un diálogo permanente con los y las colegas residentes en ambos distritos, las asociaciones de abogados y abogadas, y otras instituciones de la sociedad civil, a los fines de coordinar acciones.

d.- Casa de Campo.- Da cuenta el Dr. Colli que aún no se ha remitido desde el municipio la normativa y o Protocolo exigibles a fin de dar comienzo a la Temporada 2021, por lo cual se aguarda la remisión de las mismas para dar inicio a la actividad de temporada.- Asimismo da cuenta que en el predio el personal se encuentra efectuando tareas de reacondicionamiento necesarias para el comienzo de las actividades de verano. Todo lo que se tiene presente.-----

e.- Biblioteca S/ Presupuesto Ed. Thomson. Da cuenta el Presidente de lo informado por la Directora de la Biblioteca Lic Raquel Izurieta en relación a la propuesta presentada en el día de la fecha por la editorial del epígrafe, cuyo valor es de pesos \$ 511.502,40.- manteniéndose el servicio full disponible hasta la fecha, pudiéndose abonar a partir del mes de mayo de 2021. Cabe recordar que el precio propuesto en julio del corriente año fue \$ 577.968,00.- y en el mes de agosto \$ 545.604,00.- Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar la propuesta efectuada.-

4. SECRETARÍA GENERAL.-a.-CAJ I) Dra. Alejandra Azil. Da cuenta el Secretario General de lo informado por la Dra. Natalia Rolón Luna en referencia al informe final presentado por la Dra. Alejandra Azil, T ° LXIV F° 412 C.A.L.P., dentro del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.

La profesional fue desinsaculada para ejercer el patrocinio de la consultante, Sra. Reyes María Silvina, DNI 27.235.329, en dos oportunidades, en diciembre de 2019 y en febrero de 2020. Ante la finalización de las dos causas, la colega acompaña nota dirigida al Presidente, Informe de la Asesora de Menores y el Informe del Servicio de Asistencia Familiar.-----

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar el pago de los honorarios corrientes presentes.

b.- Biblioteca – Presupuesto renovación suscripción El Derecho. Da cuenta el Secretario General de lo informado por la Directora de la Biblioteca Lic Raquel Izurieta en relación a la propuesta presentada por El Derecho para la renovación de la suscripción del año 2021.-----

El monto es \$ 170.000,00.- y cubre la recepción de las revistas en formato papel y tres accesos digitales.-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Agrego, además, se comunica que la renovación 2020 no se efectuó, pero no obstante ello, el proveedor continuó prestando el servicio (en formato papel y digital) hasta la fecha.-----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE por razones presupuestarias diferir el tratamiento para el primer Consejo Directivo del año 2021.-

c.- Tribunal de Disciplina S/ Sentencia. Pérez Coelho, María Paula sobre su actuación profesional. Dte. Castillo, Gladys Marcela.- Da cuenta el Secretario General de lo informado por el Tribunal en referencia a la causa n° 832/19 la cual ese cuerpo ha dictado la siguiente sentencia: *“Archivar la presente causa disciplinaria por falta de mérito, disponiendo que la formación de la presente, no afecta el buen nombre y honor que la Dra. PEREZ COHELO MARIA PAULA (T° 46 F° 297.) tuviere (arts. 60, 62 RFCD; 31, 5° párrafo a contrario sensu, ley 5177 T.O. dec.2885/01). Regístrese. Notifíquese por medios electrónicos (art. 64 RFCD, Acordadas 3976, 3991/20 SCBA)”*-----

Todo lo que se tiene presente.-

5.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de los siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:

I) AVANCE DE PAGOS:

* ÚLTIMAS 2 SEMANAS ABONARON

112 DEUDA AL 2019

503 ANUAL 2020

185 C1 2020

156 C2 2020

106 C3 2020

INGRESOS 5.260.344 (INCLUYE COBRO BONOS)

09/12/2020

2019

ACTIVOS 9326

DEUDORES AL 31/12/19 2484

CUOTA PAGA 2019 6842

2020

ACTIVOS 9346

PAGO ANUALIDAD 2020 4093

PAGO CUOTA 1 2020 847

PAGO CUOTA 2 2020 576

PAGO CUOTA 3 2020 271

DEUDORES 2020 3606

PAGO ANUALIDAD 2019 4611

PAGO CUOTA 1 2019 1994

PAGO CUOTA 2 2019 1446

PAGO CUOTA 3 2019 836

II) TENENCIAS:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
 Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
 4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

	OBS	VTO	INTERESES	10/12/2020
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar 11/12			332.177
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			47.065
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia para pago de 931 sindicato OS y ret 11/12			4.215.138
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			74.111
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			10.500.000
DISPONIBILIDAD FINAL				15.168.491
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	21/12/2020	54.866	1.900.000

III) Asimismo la Tesorera informa que el próximo 18 de diciembre se procederá a la liquidación del pago del aguinaldo.-

 Todo lo que se tiene presente.-

6 - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-Ref.: Denuncia: Rodríguez Alberto Gustavo sobre su actuación profesional. Dte.: Dr. Bergonzi Enrique (matriculado C.A.S.I.) S/ Disciplinario.- Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación electrónica realizada por el Dr. Enrique Bergonzi matriculado por ante el CASI, mediante la cual denuncia la actuación del abogado Alberto Gustavo Rodríguez, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente. -Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)-

Ref.: Denuncia: Garcia, Alejandra Cecilia sobre su actuación profesional. Dte. González, Yesica S/ Disciplinario .- Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación electrónica realizada por la Sra Yesica González, mediante la cual denuncia la actuación de la abogada Alejandra Cecilia García., ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente. -Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Denuncia: Callaba Ricardo sobre su actuación Dte UFIJ N° 2 SALADILLO S/ Disciplinario .- Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación electrónica realizada por la UFIJ n° 2 de Saladillo, mediante la cual denuncia el comportamiento del Abogado Ricardo Callaba, ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente. -Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA).

Ref.: Denuncia: Calí, Fernando Antón sobre su actuación profesional. Dte Juzgado CC n° 12 de La Plata S/ Disciplinario.-Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación realizada por la titular del Juzgado Civil y Comercial n° 12, Dra María Daniela Ferenc, mediante la cual denuncia el comportamiento del abogado Fernando Antón Calí ésta ha aconsejado dar a la misma el trámite disciplinario previsto en el art. 31 ley 5177.-----

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de imprimirle el trámite correspondiente. -Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA).

Ref.: Denuncia: Juzgado Civil y Comercial n° 10 sobre denuncia en autos Lizariaga, Miryam c/ Herederos de Varesi y ot s/ Daños y Perjuicios.- Vista por la Comisión de Interpretación y Reglamento, la presentación electrónica realizada por el Juzgado Civil y Comercial n°10 de La Plata, mediante la cual denuncia la posible infracción al art.60 incs 1 y 2 de la Ley 5177, en el marco de los autos caratulados:"LIZARRIAGA MYRIAN ADRIANA C/ HEREDEROS DE VARESI RICARDO ANTONIO Y OTRO/A S/DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/ LES. O MUERTE (EXC.ESTADO) , ésta ha aconsejado que previamente se requiera al denunciante IDENTIFIQUE a quien denuncia y remita las piezas procesales pertinentes de las que se desprendería la comisión de las faltas cometidas (art. 49 RFCD, art. 31 ley 5177)-----

Por ello, se RESUELVE: Girar las actuaciones al Sector Disciplinario a los efectos de librar el Oficio correspondiente requiriendo la identificación del denunciado/a y la remisión de las piezas procesales conducentes. Notifíquese por correo electrónico (Conf. Acta 2287 CD y arg. Acordadas 3976/20 y 3991/20 SCBA)

Ref.: Expte. N° "C-4184/19" "Cuomo Pablo Fernando sobre su actuación profesional. Dte.: Federico, Mariano Emanuel S/ Disciplinario"-----

El Consejo Directivo, en su sesión virtual del día 10 de diciembre de 2020, toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó el archivo, y RESUELVE: Agregar, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)-----

Notifíquese a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedará registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).-----

Ref.: Expte. N° "S-4212/20" "Suarez Elina Esther sobre su actuación profesional. Dte: Dra. Galeano Lara (se arma a partir de Expte 4146/19) S/ Disciplinario".-El Consejo Directivo, en su sesión virtual del día 10 de diciembre de 2020, toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó el archivo, y RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder al ARCHIVO de las actuaciones (art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)-----

Notifíquese a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedará registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).-----

Ref.: Expte. N° "T-4207/20" "Tufro Gabriela Noemí sobre su actuación profesional.

Dte.: UFIJ N° 1 de Saladillo S/ Disciplinario.- Se, toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó la formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y se RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos TUFRO, GABRIELA NOEMÍ y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos(art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)

Notifíquese a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedará registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20).-----

Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-----

Ref.: Expte. N° "S/F-4211/20" "Severino Bersais, Bárbara Vanesa y Fernández Alberti, Carlos Alberto sobre su actuación profesional. Dte: Leone, Rubén Mario S/ Disciplinario"

Se toma conocimiento del dictamen de la Relatoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó formación de causa y pase al Tribunal de Disciplina, y RESUELVE: Agregar,, aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento, y proceder a la formación de causa disciplinaria al letrado/a denunciado/a en autos FERNANDEZ ALBERTI CARLOS ALBERTO y SEVERINO BERSAIS, BARABARA VANESA y el pase de las actuaciones al Tribunal de Disciplina a sus efectos(art.31 ley 5177 y 55 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales)-----

Notifíquese a las personas interesadas, mediante remisión de correo electrónico a la dirección oportunamente constituida, haciéndosele saber que el plazo comenzará a correr a partir del martes o viernes siguiente a la fecha de remisión del correo electrónico -o el día hábil posterior si estos fueran inhábiles- lo que quedará registrado en el Sistema de gestión del Área Disciplinaria (conf. Acta C.D. 2287 y Doc Ac. SCBA 3991/20). Oportunamente comuníquese electrónicamente al Registro centralizado de Causas Disciplinarias del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As.-----

SUSPENSION DE TÉRMINOS Y PLAZOS: Se deja constancia que quedan suspendidos los términos y plazos de los trámites disciplinarios (conf. Arts 31 y 75 ley 5177), hasta la reanudación de las sesiones ordinarias del Hº Consejo Directivo del año 2021, sin perjuicio de la actividad que se cumpla por la Secretaría General. Lo que se tiene presente.- **7.-**

ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y GESTIÓN COLEGIAL: Da cuenta el Dr. Andrés Cantelmi de realización de los eventos que se transcriben a continuación:-----

A) Academia AXONTRAINING sobre AUTORIZACIÓN Y DIFUSIÓN BONIFICACIÓN a matriculadas/dos CURSO COACHING JURÍDICO (INICIO 9/12): presentan nota proponiendo otorgar un descuento para nuestras matriculadas/dos de un 10% sobre el valor del posgrado el que ya cuenta con un descuento promocional de un 50%. La difusión institucional fue aprobada con fecha 3/12 y lanzada en nuestras redes con fecha 4/12.-----

B) CANTORÍA ARS NOVA (Evento 12/12) sobre APROBACIÓN AUSPICIO INSTITUCIONAL: presenta nota con fecha 2 de diciembre del corriente con el fin de solicitar



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

el auspicio institucional de nuestra institución al evento de fin de año a realizar por los peticionantes con fecha 12/12 bajo modalidad virtual. Dicho evento contendrá obras del periodo barroco, destacándose aquellas compuestas por J. S Bach. Contaremos con la participación de solistas e instrumentos del periodo. La Cantoría Ars Nova de La Plata, creada por Jaime Bauzá y Raúl Carpinetti en el año 1965, es un organismo dedicado a la difusión de la música de cámara vocal e instrumental, para lo que cuenta con un coro estable, al que se suman frecuentemente cantantes solistas e instrumentistas que se requieren en cada caso. Además de los conciertos tradicionales, el coro junto a ensambles instrumentales u orquestas ha realizado obras de: Adriano Banchieri, Juan Sebastián Bach, diversos Oratorios de G.Carissimi, Franz Schubert, Josep Haydn, W. A. Mozart, Giacomino Rossini, los Requiem de Faure y W.A. Mozart, la Cantata Misericordium de B. Britten, las óperas Orfeo de Monteverdi, Dido y Eneas de H. Purcell, entre otras. El centro de la actividad de la Cantoría lo constituye la ciudad de La Plata. También se ha presentado en diversos puntos del país. En el exterior realizó presentaciones en diversas ciudades de España, en Neuchatel (Suiza), y en la República Oriental del Uruguay. Desde 2019 la Cantoría se presenta bajo la dirección de Constanza Piqué Bazzano, habiendo sido dirigida desde el año 1998 por Fernando Tomé y desde su fundación por el Maestro Raúl Carpinetti, fallecido en 2012. Constanza Piqué Bazzano comenzó sus estudios de piano a los cuatro años en Castelli Prov. de Buenos Aires, su ciudad natal, y los continuó hasta el año 2012 en el Conservatorio de Música de Chascomús. Se graduó de la Lic. en Música orientación Dirección Orquestal (UNLP) en el año 2017 y de Lic. en Música orientación Dirección Coral (UNLP) en el año 2019.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la realización de los eventos p r o p u e s t o s .

8.-COMISION DE ESTUDIO Y DEFENSA LEY 5177.- Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe, que se transcriben a continuación para su aprobación en caso de corresponder. A saber:

Dr. Pablo Oscar Farías s/Dictamen.-“Tengo el grado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el nuevo dictamen producido por esta Comisión, con relación a la solicitud de rehabilitación en la matrícula pedida por el Dr. Pablo Oscar Farías.

A tal efecto se informa que:

I. ANTECEDENTES:

1.) En las actuaciones obra Certificado de Antecedentes Penales del Registro Nacional de Reincidencia del que surge que el citado “;NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES A INFORMAR POR ESTA REPARTICION”;

2.) Obra carta de dos colegas que firman a los fines previstos en el artículo 6 de la ley 5177 y 1 del Reglamento de la misma.

3.) También obra constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia respecto a que el solicitante fue declarado cesante a partir del día 19/12/2012 por Resolución 3664/12 de la S C J B A .

4.) Habiéndose solicitado oportunamente a la SCJBA los antecedentes que dieran origen a la citada Resolución la misma no ha remitido los mismos pese ha haberse requerido en dos o p o r t u n i d a d e s .

En la primera oportunidad la SCJBA ha respondido sobre la improcedencia de la solicitud dado “;...que no se aprecia la existencia de relación alguna entre los antecedentes disciplinarios que culminaran con el dictado de la Resolución SC N° 3664/12 - de la que ya

tiene conocimiento el colegio profesional - y el objeto de lo solicitado - lo que comprende, incluso, información relativa a terceras personas-, ni se aprecia en cabeza del requirente interés legítimo...."; y porque asimismo se indica que "...el tipo de información requerida, en tanto los criterios de ponderación a los que van dirigidas (así, por ejemplo, si ha resultado condenado a cualquier pena por la comisión de delito doloso, o , en su caso, el buen concepto público, cfr. arts. 2 inc. 1 y 6 inc.5 ley 5177) exceden lo actuado en el marco del procedimiento disciplinario, más allá del conocimiento de la decisión en definitiva adoptada por esta Suprema Corte, encontrándose delimitadas - por su parte- las potestades otorgadas al Consejo Directivo en lo que resulta materia de análisis (cfr.arts. 7, 9 y 42 inc. 1 ley 5177)..."t;-----

5.) No obstante ello, y respecto de las causas de la cesantía, debemos decir que las sentencias dictadas en las distintas instancias en los autos "FARIAS PABLO OSCAR C/ PODER JUDICIAL S/ PROCESO SUMARIO DEILEGITIMIDAD - EMPL.PUBLICO", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata echan luz sobre las causas de la misma.

En dicho proceso se presentó Pablo Oscar Farías, promoviendo acción contencioso administrativa contra la Provincia de Buenos Aires (Suprema Corte de Justicia la Provincia de Buenos Aires), en los términos del art. 12 inc. 1° del Código Contencioso Administrativo, para que se anule la Resolución Nro. 3664/12, del día 19-XII-2012, dictada en el Expediente Administrativo P.G. N° 039/11, en cuanto dispuso la sanción expulsiva de cesantía como Prosecretario de la Suprema Cortes de Justicia, con funciones en el Departamento de Policía Judicial de la Procuración General y se lo restituya en el puesto de trabajo donde prestaba servicios o jerárquicamente análogo; y se reconozcan los salarios dejados de percibir desde su suspensión preventiva del día 12-VIII-2011, hasta su reincorporación.-----

Fariás obtuvo sentencia favorable en primera instancia obteniendo la declaración de nulidad de la Resolución Nro. 3664/12 (19-XII-2012) dictada por la Suprema Corte de Justicia en el Expediente Administrativo P.G. N° 039/11; y la misma fue luego revocada por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y confirmada la revocación por la Suprema Corte de Justicia (con otra integración) al rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal en fallo del 27 de mayo de 2020.-----

Respecto a las causas que originaron la cesantía, en la sentencia de primera se lee: "Para ello conviene recordar que las faltas tenidas por ciertas en el sumario son las siguientes: 1) Haber prestado colaboración y asesoramiento o gestionar contactos en pos de lograr resultados que favorecerían en forma ilegal al Agente Fiscal en los procesos en trámite donde este último está involucrado (SJ N° 143/11: denuncia formulada por la Procuradora General e IPP N° 8357/10 en trámite por ante el Dpto. Jud. Quilmes); y 2) Haber comprometido el buen nombre y honor de altos funcionarios de la Procuración General, con exponencial repercusión en la opinión pública, de modo que su actuar significó el menoscabo en el decoro de la función judicial que lleva a cabo y además puso en juego la honestidad y prestigio de funcionarios de ese Ministerio Público; lo cual configuraría una Inconducta Grave (arts. 11 inc. "d"; Res. 1233, texto mod. Res. 648/07 PG)".-----

Y en forma concordante el fallo de la SCJBA refiere: "la falta reñida con el ejercicio de la función está dada por la conducta del Dr. Farías, -funcionario judicial designado para la investigación de las causas que le fueran asignadas-, de prestar colaboración y asesoramiento o gestionar contactos en trámites administrativos y judiciales que alcanzaban al denunciante (Sr. Heredia) así como la descalificación de diferentes funcionarios de la Procuración General, comprometiendo su buen nombre y honor, con repercusión en la opinión pública, actuar que afectó el prestigio del poder judicial, configurándose violación a las normas vigentes para el desempeño de los miembros de la Justicia (Res. 3664/12)".-----

Se aclara que los hechos que originan la sanción tienen que ver con la denuncia efectuada por el Agente Fiscal Leandro D. Heredia, en conferencia de prensa ante diversos medios, quien desempeñaba funciones en la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio descentralizada de Presidente Perón donde denunció haber recibido presiones de Farías para que renunciara al cargo de Fiscal, con miras de evitar su procesamiento y destitución por el Jurado de Enjuiciamiento. Y que en octubre de 2018 el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente SJ 143/11, resolvió por unanimidad de los miembros presentes destituir a Leandro Heredia como Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal descentralizada de Presidente Perón, Departamento Judicial La Plata,

Leandro Heredia.

II.

DICTAMEN:

- 1.) *El solicitante con el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal puede acreditar su buena conducta (art. 6 inc.5 de la ley 5177).-----*
- 2.) *La cuestión a analizar es si la Resolución Nro. 3664/12, del día 19- XII-2012, dictada en el Expediente Administrativo P.G. N° 039/11, en cuanto dispuso la sanción expulsiva de cesantía como Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, con funciones en el Departamento de Policía Judicial de la Procuración General, afecta o no en la actualidad su "buen concepto público" (art. 6 inc. 5 de la ley 5177 y art. 1 Reglamento).-----*
- 3.) *En caso de sostenerse que no afecta el "buen concepto público"; podrá sostenerse que Farías ha presentado las dos cartas firmados por abogados de la matrícula que exige el artículo 1 del Reglamento, que se trata de una sanción de cesantía laboral de la SCJBA y no de una exoneración, que han pasado casi 10 años desde que ocurrieron los hechos y que no se trata de una imputación penal ni existe antecedente penal alguno en contra del Dr. Farías. Estos argumentos fueron sostenidos por parte de los integrantes de la Comisión.-----*
- 4.) *De sostenerse que la cesantía afecta el "buen concepto público", la negativa debería fundarse en "antecedentes públicos o profesionales que, a juicio del Consejo Directivo, hagan inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación" (art. 1 Reglamento) y debería contar el Consejo Directivo con la mayoría agravada de 2/3 de los Consejeros Titulares. En tal caso se debería argumentar que entre las causas de la cesantía figura la afectación de la función judicial y del prestigio del poder judicial derivada de la conducta del Dr. Farías. Esta cuestión fue sostenida por otra parte de los integrantes de la Comisión.-----*
- 5.) *En definitiva y no existiendo antecedentes penales en el Certificado adjuntado, y atento a lo que surge de los antecedentes reseñados, será en definitiva el Consejo Directivo quien deberá determinar si el Dr. Pablo Oscar Farías cuenta con "Buen concepto Público" para acceder al pedido de rehabilitación de su matrícula.*

Asimismo, el Dr. Valdez realiza un detalle de los antecedentes del caso tal cual fueron expuestos en el dictamen de la Comisión que preside. Explica las dos posiciones posibles a juicio de la Comisión y a título personal refiere que a su criterio debiera optarse por la rehabilitación del Dr. Farías sosteniendo que se ha acreditado la buena conducta con el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que revela la inexistencia de antecedentes penales; y respecto al "buen concepto público" entiende que se ha acompañado las dos cartas firmadas por abogados de la matrícula que exige la Reglamentación. Por lo demás está claro que las cuestiones relativas a la cesantía laboral de la SCJBA importan actos reprochables a Farías pero entiende que los mismos no han implicado imputación y/o condena penal de ninguna naturaleza para el mismo resultando por ello sumamente dificultoso engarzar la cuestión con las condiciones que exige la ley para la matriculación o la rehabilitación en la matrícula. Más aún cuando la SCJBA se ha negado a remitir la información de los antecedentes de la cesantía a los fines



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

de analizarlos respecto al pedido de rehabilitación, los cuales fueron obtenidos de las sentencias donde Farías cuestionó la decisión de cesantía. A ello se suma como factor importante el tiempo transcurrido - 9 años aproximadamente - desde la ocurrencia de los hechos, el carácter restrictivo de la prohibición apreciado en la mayoría agravada que exige la ley para la denegatoria y la dificultad en el caso de objetivizar que debe entenderse por "buena conducta" actual ante la inexistencia de antecedentes penales registrados; todo lo cual lo llevan a inclinarse por la rehabilitación.-----

En la palabra el Dr. Grillo Ciocchini manifiesta que, adhiere a lo manifestado por el Dr. Valdez, sin perjuicio de manifestar que hechos como el que dieron causa a cesantía del Dr. Farías y a las posteriores actuaciones de la Suprema Corte de Justicia ponen en evidencia un modelo de funcionamiento institucional -que también se ha mantenido durante los últimos años- que resulta nocivo. Sin perjuicio de ello, y en función de los antecedentes reunidos, reitera su adhesión a lo manifestado por el Dr. Valdez.-----

Por su parte la Dra. Jessica Seimandi expresa que a su criterio en este caso el *Buen concepto Público* requerido por ley se encuentra afectado, manifestándose en contra de la solicitud efectuada por el profesional.-----

Lo que se tiene presente y luego de debatir los diferentes criterios se RESUELVE hacer lugar al pedido de Rehabilitación del profesional, girar al Sector Matrícula a fin de proceder a efectuar el movimiento y las notificaciones de rigor.-----

9.- COMISIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES: Se toma conocimiento de lo dictaminado por la comisión del epígrafe, que se transcriben a continuación para su aprobación en caso de corresponder. A saber:-----

a) Dr. Diego Carlos Iparraguirre s/ Dictamen.- *"Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de la atribución conferida a los Colegios de Abogados Departamentales en el artículo 19° inciso 4° de la Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Diego Carlos Iparraguirre, matriculado en este Colegio (T°LV F°333CALP) ha requerido nuestra intervención respecto a una cuestión relacionada con sus honorarios profesionales en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS COMP. HABIT. BOSQUE DE SAN VICENTE C/CARVALHO, MARIA DE LA GLORIA S/COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 11 de La Plata.*-----

I. -

ANTECEDENTES:

El Dr. Iparraguirre señala en su presentación que "Les escribo a los fines de solicitar un dictamen con relación a la regulación de honorarios que acompaño, la cual entiendo violenta el art. 41 párr. 2do de la Ley 14967. La misma determinó un jus por cada profesional por la etapa de sentencia de trance y remate. En word el escrito que presentamos junto a la doctora de la contraparte a los fines regulatorios, cuya base debería ser de \$116.018,30 (deuda sin aplicación de moratoria). Dicho escrito no lo digitalizó el juzgado. Si bien el acuerdo fue por un monto menor, por asamblea de propietarios, en oportunidad de aprobarse la moratoria se dispuso que los gastos causídicos serían calculados según monto de sentencia" -----

La regulación que se cuestiona señala "...En consecuencia, atento lo pedido y el estado del presente, por la etapa correspondiente al cumplimiento de la sentencia de trance y remate, en atención a la presentación de las liquidaciones y demás escritos, regúlense los honorarios de la Dr. Actis Orlando Antonio (Leg.66643-3 CUIT. 20-14925033-7) en el valor de UN IUS (1 IUS), teniendo en cuenta el monto establecido para la ley 14967 por la SCBA, al Dr. Iparraguirre Diego Carlos (Legajo 797004-1, CUIT 20-30882785-3) en el valor de UN IUS (1 IUS) teniendo en cuenta el monto establecido para la Ley 14967; y a la Dra.



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

Verónica Lorena Verón (Legajo no denuncia, CUIT 27-25704726-7) en el valor de UN IUS (1 IUS) teniendo en cuenta el monto establecido para la Ley 14967, en todos los casos con más el 10 % de aporte legal (arts.1, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 34, 41, 54 de la ley 8904 y arts. 15, 16, 30, 54 y 57 de la Ley 14.967)). REGISTRESE. NOTIFIQUESE personalmente o por cédula (art. 57 de la cit. ley).- ----

Entiende el Dr. Iparraguirre que los montos regulados son violatorios de la ley 14.967.-----

II. - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) El art. 41 segundo párrafo de la ley 14967 establece que "En los juicios ejecutivos por las actuaciones posteriores a la sentencia de remate, se fijarán en un cuarenta (40) por ciento de la escala del indicado artículo 21".-----

Una redacción similar tenía el mismo artículo conforme decreto ley 8904/77.-----

En definitiva, las tareas por la etapa posterior a la sentencia de trance y remate deben ser estipendiadas conforme una escala que irá del 4 (40% del mínimo 10) al 15% (40% máximo 25) sobre la base regulatoria.

El auto regulatorio sin embargo nada dice de la base regulatoria que según denuncia el Dr. Iparraguirre sería de \$ 116.018,30.

En tal contexto, considerando la base regulatoria denunciada, el honorario mínimo sería de \$ 4.604,73 (2,46 jus) y el máximo de \$ 17.402,74 (9,30 jus)-----

Por ello la regulación de 1 jus arancelario equivalente a la fecha a \$ 1870 resulta evidentemente contraria al artículo 41 segundo párrafo de la ley 14967.-----

2.) En definitiva, la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes por la etapa posterior a la sentencia de trance y remate se hace en montos ínfimos (un jus a cada uno), por debajo del mínimo establecido en la ley arancelaria, sin construcción jurídica que lo sustente, lesionando la dignidad profesional y tornando inequitativa la regulación de honorarios en perjuicio de los letrados beneficiarios de la regulación.-----

En virtud de ello, es menester finalmente resaltar que la tarea realizada por los letrados, es y debe considerarse como "remuneración por el trabajo personal del profesional" (artículo 1° de la ley 14.967), tiene carácter alimentario y se encuentra tutelada por las previsiones contempladas en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 39 de la Constitución Bonaerense, quedando a su vez amparado por las disposiciones de los artículos 17 y 31 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente.-----

Se sugiere hacer conocer al Dr. Iparraguirre lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos.---

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.

b) Dr. Pablo Nicolás Troncoso s/ Dictamen : " Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales de este Colegio, me dirijo a usted, en uso de la atribución conferida a los Colegios de Abogados Departamentales en el artículo 19° inciso 4° de la Ley 5.177 (texto según Ley 12.277), a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Pablo Nicolás Troncoso, matriculado en este Colegio (T°62 F° 405 CALP) ha requerido nuestra intervención respecto a una consulta relacionada con honorarios profesionales.

I. -

ANTECEDENTES:

El Dr. Pablo Nicolás Troncoso señala en su presentación que "... Me comunico por este medio a los efectos de formular la siguiente consulta a la Comisión de Honorarios. La misma versa respecto de los honorarios a convenirse en acuerdos extrajudiciales en el marco de un juicio de apremio cuyo actor es una caja profesional; Quisiera consultar si los honorarios del letrado que representa a la parte actora deben ser estipulados en el porcentaje conforme Ley de Apremios Provincial (Ley 13406 y modificatorias) o deben regirse conforme ley de honorarios profesionales (Ley 14967)...."

II. - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

1.) La pregunta que formula el colega refiere a honorarios en "acuerdos extrajudiciales" pero "en el marco de un juicio de apremio". Eso significaría que existe un juicio de apremio iniciado y luego un convenio de pago extrajudicial pero que deberá ser luego denunciado en el juicio en trámite.

2.) El Colega omite a que Caja profesional se refiere con lo cual no se puede precisar cuál sería la normativa aplicable a la ejecución de apremio iniciada. Sin embargo y a título de ejemplo podríamos señalar en el caso de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (Caja de la Abogacía) que la ley 6716, en su art. 20 párrafo segundo, dispone que: "La Caja tendrá facultad para cobrar los aportes, contribuciones, cuotas y demás créditos que hagan a la efectiva percepción de sus recursos, emergentes de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente la liquidación que se expida por el Presidente y Tesorero."

Es así que la Caja de Abogados, en pos de reclamar sus créditos, procede a hacerlo mediante el proceso de apremio regulado por la ley 13.046, debiendo en su caso regularse los honorarios conforme a su artículo 22: "Los honorarios de los profesionales se regularán dentro de una escala del seis (6) al dieciocho (18) por ciento, con un mínimo de tres (3) Jus arancelarios calculados conforme a la derogada Ley 8904 para aquellos iniciados antes del 21 de octubre de 2017 y conforme a la Ley vigente para aquellos iniciados a partir del 21 de octubre de 2017 inclusive, considerándose una sola etapa desde el inicio del juicio hasta la sentencia de trance y remate. La base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto de la sentencia, con excepción del supuesto que el contribuyente o responsable convenga extrajudicialmente el ingreso a un plan de facilidades de pago para deuda en ejecución judicial, en cuyo caso la base regulatoria y de cálculo de las restantes costas estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el plan de facilidades de pago".

El tema de los 3 jus arancelarios mínimos introducido por la ley 15.016 excede el marco del presente dictamen.

3.) En caso de que la normativa de la Caja Profesional de que se trate no tenga remisión al proceso provincial de apremio sería de aplicación la ley 14.967 que en su artículo 34 que fija las pautas para la regulación de los honorarios en procesos ejecutivos: "En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales no oponiéndose excepciones, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo con la escala del artículo 21, reduciéndose el monto hasta un treinta (30) por ciento. Habiendo excepciones, se reducirá un diez (10%) por ciento".

Es decir, la escala iría según ley 14967 del 7 al 17,5% si no hay excepciones y del 9 al 22,5% si las hay.

4.) Por último, en caso de que no se hubiera iniciado juicio y se arreglara extrajudicialmente la deuda con la Caja Profesional, deberán los letrados, percibir sus honorarios conforme las



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

pautas de la Ley 14967, art 9, Apartado II, Punto 10, esto es "Acuerdos extrajudiciales: mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las escalas fijadas para los mismos asuntos por trámite judicial, conforme la presente ley".

Se sugiere hacer conocer al Dr. Troncoso dictaminado por esta Comisión a sus efectos."-----

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado y notificar.

10.- ÁREA ACADÉMICA. -I) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS

(Institutos) /ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones):(Periodo 25/11 (10 AM) al 9/12 (10 AM): Da cuenta el Dr. Martin Ipoutcha, en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 2 de abril del corriente, se dio curso a las siguientes actividades cuyas peticiones fueran cursadas formalmente en el periodo mencionado.-----

Detalle general de actividades:

1. Organizador: Área Académica - Instituto de Derecho Romano-----

T í t u l o :

TEMAS DE HISTORIA Y DERECHO ROMANO:

El rol de la mujer en la farmacología romana.
Saturnalia-----

Día y Horario: 10/12 - 18 pm-----

E x p o n e n :

Dra. Lorena Vanesa GAMBALERI-----

Dra. Natalia Cecilia DE MARZIANI-----

Dr. Federico Guillermo SALVÁTICO-----

M o d e r a :

Dr. Sergio José JALIL-----

Subdirector Instituto de Derecho Romano-----

2.Organizador: Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP-----

T í t u l o :

16 ta. Reunión Ordinaria Virtual de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven CALP – Última reunión del año.

2 / 12 - 18 hs.

Cierre del año y comentaremos las ponencias presentadas por los representantes de La Plata en las XXXI Jornadas Académicas de la Abogacía Joven de la provincia de Buenos Aires. -----

3. Organizador: Área Académica - Instituto Derecho Público Provincial y Municipal-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

T í t u l o :

Las Competencias Municipales en tiempos de Emergencia y Cuarentena. Experiencias
c o m p a r a d a s .

9 / 1 2 - 1 8 h s .

E x p o n e :

Dr. VILLAGRAN, Iván

Intendente Municipio Carmen de Areco

Dr. MARCHIARO, Enrique José

Miembro de la Comisión Asuntos Regionales y Municipales
FACA-----

Miembro titular de la Asociación Argentina de Derecho
Constitucional.-----

Fundador de la Asociación Internacional de Derecho Municipal.

M o d e r a :

Dra. Agustina Soria. Secretaria Instituto Dcho. Púb. Pcial. y Municipal
CALP-----

4. Organizador: Comisión de Abogadas/dos del Interior
CALP-----

T í t u l o :

Taller: El rol de los asesores ad hoc en la Justicia de Paz

4 / 1 2 - 1 6
horas-----

E x p o n e :

Dra. BIGLIARDI, Karina

Jueza de
Familia-----

M o d e r a :

Dr. Hernán COLLI

Presidente Colegio Abogados Departamento Judicial La
Plata-----

Detalle vigencia de actividades:

Se informa que entre el 25/11 y el 10/12 se encontraron vigentes 13 actividades académicas
y de formación publicadas, llevadas a cabo en dicho
lapso.-----

Acceso información (consulta e inscripción):

Las actividades vigentes a la presente fecha podrán consultarse en *www.calp.org.ar
(agenda de actividades: actividades académicas + actividades de
formación)-----



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel.+54 11 4371-9531 | Fax.+54 11
4374-1508info@calp.org.ar / www.calp.org.ar

* www.calp.org.ar/academica/ (exclusivamente actividades académicas).-----

*Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.-----

Por último y en relación a las actividades académicas se informa que en el acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/) podrán consultarse por instituto las actividades realizadas en el año en curso.-----

Todo lo que se tiene presente.

11.-DELEGACION DE FACULTADES Y PRÓXIMA SESIÓN-Da cuenta el Dr. Colli que el Consejo Directivo tendrá su próxima sesión en el mes de febrero próximo, dada la Feria Judicial de Enero. Levantándose la sesión permanente de este Cuerpo, y ante necesidad de tomar aquellas decisiones que permitan el normal desarrollo institucional, se resuelve facultar a la Presidencia y a la Secretaría para adoptar las medidas que resulten necesarias. Lo que se tiene presente.

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente